

76001400302820240012900
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 19 de Marzo de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 411

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 7600140030282024-00-129-00.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **BANYO CONJUNTO RESIDENCIAL**. Por medio de apoderado judicial en contra de **BANCO DAVIVIENDA**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso, por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por la ley 675 de 2001. Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio del demandado, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como la certificación de deuda presentada reúne los requisitos esenciales establecidos en la ley 675 del 2001 y el Código General del Proceso, y demás concordantes para esa clase de títulos ejecutivos; obliga a los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANYO CONJUNTO RESIDENCIAL**. por medio de apoderado judicial en contra de **BANCO DAVIVIENDA** , para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$110.450.00)**, correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.

3) Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$254.500.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022

4) Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$254.500.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

5) Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$254.500.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.

6.) Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$254.500.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.

6.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5)** contados a partir del 1 de marzo 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7) Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$254.500.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2023.

7.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6)** contados a partir del 1 de abril 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8) Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$254.500.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.

8.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7)** contados a partir del 1 de mayo 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9) Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 287.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.

76001400302820240012900

C.S.G.

10) Por la suma de **Ciento Treinta Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$ 130.800.00)**, correspondiente al retroactivo causado en el mes de mayo de 2023.

10.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 10) contados a partir del 1 de junio 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11.) Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 287.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.

11.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 11) contados a partir del 1 de julio 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12) Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 287.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.

12.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 12) contados a partir del 1 de agosto 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

13) Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 287.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.

13.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 13) contados a partir del 1 de septiembre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

14) Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 287.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.

14.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 14) contados a partir del 1 de octubre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

76001400302820240012900

C.S.G.

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

15) Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 287.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2023.

15.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 15) contados a partir del 1 de noviembre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

16) Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 287.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2023.

16.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 16) contados a partir del 1 de diciembre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

17) Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 287.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2023.

17.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 17) contados a partir del 1 de enero 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

18) Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 287.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2024.

18.1) Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 18) contados a partir del 1 de febrero 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

19) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13

76001400302820240012900
C.S.G.

de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

20.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

21.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

22.) **RECONOCER** personería suficiente a la doctora **JULIAN ANDRÉS MORENO ARIZA** identificado con C.C. No. 1144083852 de la T.P. 337684 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.) Email: morenorepresentacionessas@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MARZO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria